



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
HIDROGRAFÍA

GERENCIA HIDRAULICA

Expediente N° 2020/10/4/202

Paysandú,

En el día de la fecha me notifico y recibo copia de Resolución de la Dirección Nacional de Hidrografía de fecha 28/01/2020 , otorgando el permiso de extracción.-

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA

DOCUMENTO



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
HIDROGRAFÍA

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Montevideo, **28 ENF 2020**

VISTO: La gestión promovida por la empresa INDRE S.A., solicitando renovación de permiso para extraer arena subacuática para consumo interno en el álveo del Río Uruguay.-----

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 13 de febrero de 2009 y renovaciones de fecha 9 de noviembre de 2011, 26 de marzo de 2015 y 9 de abril de 2018, se le concedió a la empresa INDRE S.A., autorización para extracción de áridos subacuáticos del álveo del Río Uruguay .-----

II) Que la Gerencia Hidráulica, sugiere otorgar la renovación solicitada.-----

III) Que el Departamento Jurídico Notarial informa que no existen objeciones jurídicas que impidan acceder a la renovación solicitada.-----

ATENTO: I) A la Resolución de este Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 2 de enero de 1996 por la que se delegó en el Director Nacional de Hidrografía las atribuciones pertinentes a fin de conceder el permiso precario y revocable de extracción de áridos subacuáticos.-----

II) A lo establecido por el Art. 96 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y su Decreto Reglamentario N° 502/87 del 2 de setiembre de 1987.-----



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
HIDROGRAFÍA

--EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFIA--

--RESUELVE--

1°) Renuévase permiso a INDRE S.A., hasta el 27/01/2022 (fecha de vencimiento de la ampliación de Autorización Ambiental Previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente) para extracción de arena y canto rodado subacuático con destino al consumo interno en las siguientes zonas: -----

Zona A: Fracción del álveo del Río Uruguay, aguas jurisdiccionales uruguayas comprendida desde el km. **219 al 221**, (Paso San Francisco entre el Canal Principal y la Isla San Francisco), a más de 300 metros del eje del Canal Principal y 100 metros de la isla o de la costa, comprendida entre las siguientes coordenadas: -----

	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A ₁)	32° 12' 30" S	58° 08' 06" W
A ₂)	32° 12' 30" S	58° 07' 39" W
A ₃)	32° 12' 42" S	58° 07' 29" W
A ₄)	32° 13' 18" S	58° 07' 24" W

Zona B: Fracción del álveo del Río Uruguay, aguas jurisdiccionales uruguayas comprendida desde el km. **216 al 220**, (Paso San Francisco entre Isla San Francisco y Costa uruguaya), a más de 100 metros de la isla y de la costa, y a más de 300 metros del eje del Canal Principal, comprendida entre las siguientes coordenadas: -----

	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
B ₁)	32° 13' 06" S	58° 06' 38" W
B ₂)	32° 13' 43" S	58° 06' 15" W
B ₃)	32° 14' 36" S	58° 06' 08" W
B ₄)	32° 14' 36" S	58° 06' 12" W
B ₅)	32° 14' 06" S	58° 06' 42" W
B ₆)	32° 13' 55" S	58° 06' 25" W

Zona C: Fracción del álveo del Río Uruguay, aguas jurisdiccionales uruguayas comprendida desde el km. **196 al 200**, (Canal de Casa Blanca entre Isla Almería y Costa uruguaya), a más de 100 metros de la isla y de la costa, y a más de 300 metros del eje del Canal Principal, comprendida entre las siguientes coordenadas: -----



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
HIDROGRAFÍA

LATITUD SUR

LONGITUD OESTE

C ₁)	32° 21' 36" S	58° 09' 12" W
C ₂)	32° 21' 36" S	58° 08' 48" W
C ₃)	32° 22' 30" S	58° 09' 18" W
C ₄)	32° 23' 30" S	58° 09' 27" W
C ₅)	32° 23' 30" S	58° 09' 42" W
C ₆)	32° 23' 09" S	58° 09' 30" W
C ₇)	32° 21' 54" S	58° 09' 24" W

2°) Fíjase un **Canon de:** -----

(Zona A y B): Cuando la extracción y transporte sean con equipo de bandera nacional **U\$S 0,18** (Dólares Americanos dieciocho centavos) por tonelada de arena extraída y, **U\$S 0,60** (Dólares Americanos sesenta centavos) por tonelada de canto rodado extraída;- -----

y cuando utilice elementos de extracción y transporte de bandera extranjera **U\$S 0,60** (Dólares Americanos sesenta centavos), por tonelada de arena extraída y **U\$S 1,80** (Dólares Americanos uno con ochenta centavos) por tonelada de canto rodado extraída.-

Canon (Zona C): Cuando se utilice barco de bandera nacional, a título gratuito, -----
Cuando se utilice barco de bandera extranjera, **U\$S 0,30** (Dólares Americanos treinta centavos) por tonelada de arena extraída y **U\$ U\$S 0,90** (Dólares Americanos noventa centavos) por tonelada de canto rodado extraído. (Considerando la extracción beneficiosa para la navegación entre el Km. 189 y 210, según informe de División Vías Navegables en Exp 98/4/2/807) y que la misma estará sujeta a iguales términos que los establecidos en las Condiciones del Permiso original autorizado con fecha 13/02/09, Exp. 08/4/2/1242.- -----

4°) Comuníquese y vuelva a la Gerencia Hidráulica para conocimiento, notificación del interesado y demás efectos.- -----


Ing. ANDRÉS NIETO
Director Nacional de Hidrografía
M.T.O.P.